

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M049-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Minuta.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que devuelve para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional.
2.- Tema de la Minuta.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de origen	Dip. Waldo Fernández González.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de origen.	01 de marzo de 2016.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	06 de octubre de 2016.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	11 de octubre de 2016.
8.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	15 de noviembre de 2022.
9.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	23 de noviembre de 2022.
10.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de noviembre de 2022.
11.- Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

La Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que es inexistente en el cuerpo del dictamen la viabilidad financiera, así como las ventajas del programa propuesto, fundamentar la necesidad de la política social.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 1, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MINUTA APROBADA
<p>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES</p> <p>Artículo 3o. ...</p> <p>I. ... a XI. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO</p> <p>Único. Se adiciona la fracción XII al artículo 3o.; se adiciona la literal h a la fracción I del artículo 5o., se reforma el último párrafo de la fracción III del artículo 5o.; y se adiciona una fracción XXI al artículo 10, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3o. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Residencias de día. Lugares operados por las autoridades de los tres órdenes de gobierno según corresponda; en los que se brinda a las personas adultas mayores, atención integral de conformidad con lo previsto en la presente Ley.</p>	<p>SE DESECHA EN SU TOTALIDAD LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.</p> <p>(Desechamiento total)</p>

XII. Violencia Contra las Personas Adultas Mayores. Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Artículo 5o. ...

I. ...

a. ... a g. ...

No tiene correlativo

II. ...

III. ...

a. ... a d. ...

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. De la integridad, dignidad y preferencia:

a. a g. ...

h. A tener acceso a las residencias de día en las que se les brindará asistencia para la salud, alimentación, aseo, fomento a la cultura y recreación.

II. ...

III. De la salud, la alimentación y la familia:

a. a c. ...

(Desechamiento total)

<p>Las familias tendrán derecho a recibir el apoyo subsidiario de las instituciones públicas para el cuidado y atención de las personas adultas mayores.</p> <p>IV. ... a X. ...</p> <p>Artículo 10. ...</p> <p>I. ... a XX. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>XXI. Fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica, y</p>	<p>Las familias tendrán derecho a recibir el apoyo subsidiario de las instituciones públicas para el cuidado y atención de las personas adultas mayores; así como brindarles el apoyo necesario para que las personas adultas mayores integrantes de sus familias puedan acudir a las residencias de día;</p> <p>IV. a IX. ...</p> <p>Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Impulsar la creación y operación de residencias de día a fin de que las personas adultas mayores cuenten con espacios óptimos para su atención integral.</p>	<p>(Desechamiento total)</p>
--	--	-------------------------------------

<p>XXII. Promover programas especiales para ampliar la cobertura de espacios de asistencia integral para las personas adultas mayores.</p>		
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

Alondra Hernández.